



OFICIO N°:

ANT.: Oficio N°84.605-2024, de fecha 29 de octubre de 2024, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado.

Santiago,

A: **JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA**
PROSECRETARIO ACCIDENTAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE: **CLAUDIO CASTILLO CASTILLO**
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Junto con saludar cordialmente, mediante el presente y en virtud del oficio señalado en el antecedente, este Servicio viene en dar respuesta a lo solicitado por la H. Diputada señora Erika Olivera De La Fuente, mediante oficio sin número, de fecha 29 de octubre de 2024, en el sentido de remitir a vuestra Cámara: “... antecedentes e informes detallado del (1) número total de curadores ad litem a nivel nacional, desglosado por regiones y comunas desde el año 2022 hasta la fecha; y (2) en virtud de lo anterior, el número de causas que cada curador ad litem mantiene a su cargo y en los casos que sea efectivo, si cuentan con especialización en materia de infancias y abuso sexual infantil desde el año 2022 hasta la fecha” (sic), señalando al respecto lo siguiente:

Que, el objeto de este Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N°21.302, es garantizar la protección especializada de niños, niñas ya adolescentes que han sido gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realiza asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad y para el cumplimiento de este objeto, el Servicio se coordinará permanentemente y de forma intersectorial con los tribunales de justicia, Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la Administración del Estado que sean competentes.

En el desarrollo de su objeto, este Servicio debe ejercer sus funciones con un enfoque de derechos de manera concordante con la dignidad humana del niño, niña y adolescente que requiere de protección especializada, orientando siempre su actuar al ámbito familiar y sistémico, cualquiera sea el tipo de familia en la cual se desenvuelva.

Respecto a los sujetos de atención, el artículo 3 de dicha ley, señala que este Servicio dirigirá su acción a los niños, niñas y adolescentes que han sido gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, declarado o no judicialmente.

Por tanto, conforme a lo expuesto y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°21.302, que crea a este Servicio, así como lo establecido en el decreto supremo N°12 del año 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento sobre el procedimiento para la asignación de cupos en proyectos de programas de protección especializada de este Servicio, es importante señalar que dicha atención y protección especializada, surge a partir de las derivaciones judiciales que realizan los Juzgados de Familia y los Juzgados con competencia en materias de familia o a través de las derivaciones administrativas que realizan las Oficinas Locales de la Niñez, en aquellas localidades donde se encuentran instaladas, vale decir, para que este Servicio pueda brindar la atención y protección especializada a un niño, niña o adolescente, se requiere previamente de la existencia de una medida de protección judicial o administrativa.



Como se puede observar, dentro del objeto y de las líneas de este Servicio, no está la representación jurídica de niños, niñas y adolescentes, sino que la atención especializada en los distintos proyectos de las líneas de acción que describe el artículo 18 de la ley N° 21.302, que crea a este Servicio.

Por tanto, quien puede aportar la información que es requerida en el Oficio señalado en el antecedente, es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, toda vez que este Servicio, sólo realiza las denuncias de aquellas situaciones en las cuáles un niño, niña o adolescente es víctima de un delito, en cumplimiento a la normativa vigente, no siendo este Servicio parte activa de dichas investigaciones penales, a diferencia de lo que ocurre con el querellante o el Ministerio Público en dichos procesos penales.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

Distribución:

- Destinatario.
- División de Servicios y Prestaciones.
- Fiscalía.

